



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022- Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º- Sustitúyase el punto 1 del inciso a) del artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, por el siguiente:

"1. Las compras, importaciones definitivas y locaciones (incluidas las derivadas de contratos de leasing) de automóviles, en la medida que su costo de adquisición, importación o valor de plaza, si son de propia producción o alquilados (incluso mediante contratos de leasing), sea superior a la suma de \$ 1.700.000.- (un millón setecientos mil pesos) -neto del impuesto de esta ley-, al momento de su compra, despacho a plaza, habilitación o suscripción del respectivo contrato, según deba considerarse, en cuyo caso el crédito fiscal a computar no podrá superar al que correspondería deducir respecto de dicho valor."

ARTÍCULO 2º- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

A los fines de sustanciar el espíritu de la norma, este proyecto tiene por finalidad actualizar los valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado ya que ,hoy, únicamente se admite computar el crédito fiscal por las compras de automóviles siempre que no excedan el valor de veinte mil pesos (\$20.000), importe éste último que fue establecido en el año 2001.

Dicho monto es producto de la ausencia de un procedimiento de actualización equitativa y periódica de las sumas. También este límite se encuentra completamente desfasado en relación a la coyuntura económica actual y más aun si se tienen en cuenta los procesos inflacionarios que afectan a nuestro país. Una actualización se hace más pertinente todavía si se considera que el impuesto al valor agregado (IVA) -crédito fiscal de la compra de automóviles- también está limitado por un tope de cuatro mil pesos (\$ 4.200.-). En un mismo sentido, debe tenerse en cuenta la inexistencia en el mercado actual de automóviles nuevos cuyo valor sea de veinte mil pesos (\$20.000) o menos.

El citado artículo establece que solo se podrá computarse el IVA correspondiente al costo de adquisición, importación o valor de plaza del automóvil, siempre que no supere la suma de \$ 20.000 -neto del IVA- la alícuota de IVA correspondiente. El excedente es no computable en el impuesto y, en consecuencia, es un valor de costo, lo cual implica que el pago de impuesto cuya finalidad es ser trasladable se transforme en un mayor costo para el contribuyente, lo cual lo aleja del espíritu con el cual fue creado el mencionado impuesto.

Con la finalidad de atenuar la distorsión originada por los años que han transcurrido, se considera apropiado elevar dicho monto a un millón setecientos mil pesos (\$ 1.700.000.-), el cual surge de aplicar la evolución del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), desde enero de 1998 a mayo de 2022, al valor original establecido en la norma de veinte mil pesos (\$ 20.000.-). Con esta nueva base el crédito fiscal de la compra de automóviles pasaría a ser de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 357.000.-), un valor mas acorde a la actualidad económica, lo que implicaría un menor costo para el contribuyente, dado que no debería computar el excedente del IVA como mayor costo.

Como se observa se sustituye tanto el monto en el IVA como en el Impuesto a las Ganancias con el fin de mantener coherencia con la situación actual y no crear distorsiones ni efectos no deseables.

En resumen, se advierte fundamental reparar en que este proyecto busca llevar lo normado hace más de tres décadas, a una realidad económica actual con el propósito de contribuir a la reactivación económica, generando mayor empleo y producción.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.